



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 3974 -2021-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

30 DIC. 2021

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 1171, de fecha 11 de mayo de 2021 don SAMUEL GARCIA HERRERA renuncia a la Carrera Administrativa; asimismo solicita liquidación de beneficios sociales, Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, más el pago de 10 remuneraciones vitales al momento del cese, según lo dispuesto en la Ley N° 30879;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 34° y su Reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 182° establecen que, el término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce, entre otros casos, por **renuncia**;

Que, el Artículo 183° del Reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: *"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"*; asimismo el artículo 148° del referido marco normativo, señala que: *"En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos que le corresponda"*;

Que, el numeral 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece los ingresos por condiciones especiales de la servidora pública nombrada y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando en su numeral 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; precisando en su Artículo 4°, los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora o servidor público nombrado del régimen del decreto Legislativo N° 276, detallando lo siguiente: numeral 4.5 **Compensación por Tiempo de servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos."*; asimismo el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3974-2021-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: **1. Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga: **a.** A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones. **b.** Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones."

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su Artículo 4, detalla los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276: **4.1 Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. **4.2 Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, dispone que para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución;

Que, la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2021, entre otros, en su numeral **vi)** La Septuagésima Novena, Octogésima, Nonagésima, Nonagésima Séptima, Centésima Décimo Quinta y Centésima Trigésima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 01228-2021, suscrito por la Responsable de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que don SAMUEL GARCIA HERRERA, se ha desempeñado como servidor público nombrado, en el cargo de Trabajador de Servicios en la IES "Tito Cusi Yupanqui" del distrito y provincia San Ignacio, acreditando un total de treinta y un (31) años, nueve (09) meses y catorce (14) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese; precisando que desde el 28 de septiembre del año 2019 hasta el 11 de mayo de 2021, el administrado se encontraba de licencia sin goce por motivos particulares y en abandono de cargo;

Que, con Informe N° 383-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del servidor SAMUEL GARCIA HERRERA, monto que asciende a la suma de Diecisiete mil quinientos treinta y siete con 29/100 Soles (S/. 17,537.29), teniendo en cuenta la normatividad vigente para tal fin.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3974 -2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Asimismo mediante Informe N° 288-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/AGAIE/UPER-ERP, de fecha 09 de septiembre de 2021, se concluye que don SAMUEL GARCIA HERRERA percibió indebidamente pago de haberes desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, haciendo un total de 33 días; en tal sentido se determina que se le ha abonado indebidamente la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 04/100 SOLES (S/. 878.04);

Que, respecto al extremo de la petición presentada por el administrado SAMUEL GARCIA HERRERA, en el que solicita pago de 10 remuneraciones vitales al momento del cese, según lo dispuesto en la Ley N° 30879, se debe precisar que, ésta tenía vigencia para el ejercicio presupuestal 2019 (es decir desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019); y, que si bien la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, precisa algunas prórrogas de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2021, ésta no contempla a lo detallado en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; en tal sentido deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado;

Que, en lo que concierne al reconocimiento de la compensación vacacional y compensación por vacaciones truncas, que le corresponde a don SAMUEL GARCIA HERRERA, resulta IMPROCEDENTE otorgar dichos conceptos, teniendo en cuenta que el administrado se encontraba de licencia sin goce por motivos particulares y en abandono de cargo durante el periodo comprendido entre el 28 de septiembre del año 2019 hasta el 11 de mayo de 2021, tal como se detalla en el Informe Escalafonario N° 01228-2021;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR, por la causal de renuncia, a don **SAMUEL GARCIA HERRERA**, Trabajador de Servicios en la IES "Tito Cusi Yupanqui" del distrito y provincia San Ignacio, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del administrado **SAMUEL GARCIA HERRERA**, el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 01228-2021, por un total de **treinta y un (31) años, nueve (09) meses y catorce (14) días**, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor de don **SAMUEL GARCIA**



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3974-2021-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

HERRERA, la suma de **Diecisiete mil quinientos treinta y siete con 29/100 Soles (S/. 17,537.29)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), asimismo deberá deducirse el pago indebido por la suma de **Ochocientos setenta y ocho con 04/100 SOLES (S/. 878.04)**; de conformidad a lo señalado el Informe N° 383-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., según detalle:

PAGO POR CONCEPTO DE CTS	PAGO INDEBIDO	TOTAL A PAGAR
17,537.29	878.04	16,659.25

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don **SAMUEL GARCIA HERRERA**, identificado con DNI N° 27820113, sobre pago de 10 remuneraciones vitales al momento del cese, según lo dispuesto en la Ley N° 30879, así como el pago de la compensación vacacional y compensación por vacaciones truncas, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO SEXTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio